

Año: 2018

Expediente: 12266/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. SAÚL HERNÁN ÁLVAREZ MONTOYA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UANL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITEN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales**

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Introducción al Derecho

PIA

Producto Integrador de Aprendizaje

Propuesta de iniciativa de ley

Profesor: M.A.S.C Cesar Gerardo Cantú Cepeda

Monterrey, Nuevo León, México. 8 noviembre del 2018.

**DIP. MARIO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE..-**



Los suscritos estudiantes Saúl Hernán Álvarez Montoya, Miralda y Daniela Mendoza González, Lizett Alejandra Martínez Heredia, Monzerrath Dávila Sáenz, Stephanie Yoseveth Márquez Alonso y Erick Alejandro Martínez Pérez, integrantes de la sociedad de alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en pleno ejercicio de nuestros derechos que nos concede los artículos 8,36 y 68 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Nuevo León, adjuntando copia de identificación oficial a la presente para acreditar la ciudadanía con residencia en el Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar ante la LXXV Legislatura de Congreso la **iniciativa ciudadana con proyecto de la seguridad civil el cual es para mantener un control dentro de un municipio en el estado de nuevo león**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia siempre ha estado presente en nuestra sociedad, siendo una amenaza para todos nosotros, viviendo constantemente con el miedo de ser asaltado, secuestrado o hasta asesinado. Sobre todos en México que la inseguridad aumenta cada vez más y la gente vive cada vez con más miedo.

Actividades tan básicas como ir a trabajar, ir a la escuela, caminar en la noche sólo, representan un peligro enorme en el Estado y al notar que con la policía no es suficiente para mantener un orden y una seguridad en la comunidad, es así que decidimos realizar esta iniciativa de ley, que consideramos que puede contribuir mucho a nuestra sociedad y es por eso por lo que la elegimos.

El motivo de la creación de esta iniciativa de ley es establecer un mecanismo de seguridad en donde los mismos ciudadanos puedan cuidarse unos a otros dentro de sus colonias, y así poder evitar todo tipo de situaciones desafortunadas, tales como robos, secuestros o algún tipo de delito que se pueda causar contra ellos.

Esto es básicamente un mecanismo de defensa en donde los ciudadanos de determinado municipio puedan sentirse seguros al saber que están siendo constantemente monitoreados por gente de confianza, que en este caso son sus mismos vecinos.

Los ciudadanos podrán encontrar y tener acceso a diferentes módulos ubicados en colonias y los cuales tendrán la función de vigilar e integrar los diferentes sectores de la comunidad para compartir seguridad mediante vigilancia de video CCTV , módulos que serán instalados y brindados por el gobierno del estado , pero serán administrados y consultados por los diferentes vecinos de la comunidad en cuestión , para ello se va a requerir personal con interés y capacidad de poder integrar y llevar a cabo la tarea de administrar el módulo que será instalado en un lugar específico para su fácil acceso y consta , solamente los ciudadanos de su colonia nativa podrán tener acceso al sistema de vigilancia mostrando su INE y un comprobante de domicilio , las funciones básicas del módulo serían:

- Vigilancia 24/7 mediante videocámaras
- Patrullaje en ciertos horarios y calles por ejemplo escuelas o zonas de frecuente delincuencia
- Consulta de videos de la calle en específico (acceso solo a recientes o autoridades facultadas)

Con esas medidas los vecinos de las colonias podrán cooperar para que esté sistema se ponga en marcha y sea un éxito dado que con el esfuerzo de todos en conjunto se podrá reducir o disminuir gran cantidad de actos delictivos e ilícitos en la zona.

También es importante recalcar que los apartados se vigilancia no dañaran la privacidad de las poblaciones recientes a la colonia puesto que solo serán en ángulos de calle y no a viviendas habitación, respetando así la integridad privada.

Como sabemos la iniciativa consiste en la creación de una organización entre ciudadanos para la seguridad de la localidad, municipio o colonias.

Los ciudadanos se verán involucrados al momento de monitorear y vigilar las distintas áreas de la localidad ya sea en una caseta o por medio de cámaras, todo esto en calles o zonas públicas siempre procurando la seguridad del sector.

Todo esto con la finalidad de mantener el bienestar y para que de alguna manera haya más transparencia y eficacia al momento de que ocurra un percance respecto a seguridad o delincuencia.

Esta iniciativa requiere de la participación de todos los ciudadanos ya que está enfocada en la seguridad de la sociedad, de una buena cooperación y disposición al momento de organizar la manera en que se llevará a cabo.

De esta manera se tendrá mayor certeza, seguridad, transparencia y confianza ya que como lo mencionamos todo esto involucra la participación de todos para lograr el objetivo

También los ciudadanos se verán involucrados al momento de estar capacitados para poder reaccionar de manera eficiente ante las situaciones que se presente como son los robos, asaltos, etc.

El orden público, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social proporcionada a sus miembros. Es la acción integrada que desarrolla el estado con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones ya sean públicas o privadas con el fin de asegurar su convivencia y desarrollo pacífico, evitando la violencia en general, evitar la comisión de delitos y faltas con las personas y sus bienes, ya que se puedan monitorear y vigilar.

Por lo antes expuesto y ser un tema de seguridad civil que afecta a la privacidad ciudadana someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se adiciona la modificación del artículo 2 de la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León**. Previamente a la discusión en lo general se podrá presentar propuesta de modificación al dictamen de ley o decreto, para ser sometido a votación de la Asamblea. Dicha propuesta de modificación deberá estar suscrita por la mayoría de los integrantes de la Comisión o comisiones dictaminadoras, o en su caso, de los Coordinadores de la mayoría de los Grupos Legislativos, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2017)
I.- Seguridad Privada. Actividad a cargo de los particulares o de los Municipios en acuerdo, y coparticipación con los vecinos de una o más colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, cuyo objeto es regular la prestación de los servicios de seguridad privada en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública;

II.- Prestador de Servicios.- Persona física o moral que presta servicios de seguridad privada, y que pueden ser:

- a) Los organismos de seguridad privada, organizados internamente por instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles o comerciales para su vigilancia interna, cuyos integrantes tengan relación laboral o de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñan sus funciones;
- b) Las personas morales legalmente constituidas cuyo objeto social contemple la prestación de servicios de seguridad privada, ya sea para la guarda o custodia de locales o para la transportación de valores. Quedan asimiladas a este grupo las personas físicas que presten el servicio de seguridad privada por conducto de terceros empleados a su cargo;

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2017)

- c) Los grupos de seguridad en áreas urbanas que a su costa, o en coparticipación con la administración municipal de su territorio, organicen los habitantes de las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales en áreas urbanas para ejercer, en cualquier horario la función única y exclusiva de resguardar casas habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalan;
- d) Los custodios de personas, que presten servicios de seguridad personal a costa de quienes reciben tal servicio;
- e) Los vigilantes individuales, que en forma independiente desempeñan la función de vigilancia en casas habitación;
- f) Las personas físicas o morales que presten los servicios de sistemas de alarmas en todas sus modalidades;
- g) Las personas físicas o morales que presten servicios consistentes en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;
- h) Las personas físicas o morales que presten servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;
- i) Las personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y

- j) Las personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con la instalación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en materia de seguridad privada;
- k) Las personas poseen el derecho de solicitar la aprobación en conjunta con las autoridades para la creación de una procuraduría encargada y dirigida por los habitantes de las comunidades locales para su propia vigilancia y seguridad pública para así tener la certeza de poder garantizar una seguridad confiable a manos de los propios ciudadanos;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pedimos que sirva:

Primero: Tener al suscrito presentando la iniciativa de ley por adición del artículo 2 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Nuevo León.

Segundo: Se le dé trámite legal correspondiente.

Saul Hernan Alvarez Montoya



Monterrey, Nuevo León a 7 de noviembre de 2018.

Atentamente grupo de alumnado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.